

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRICION PARA LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 50 Por seis meses 26 Portres id... 14</p>	<p>Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.</p>	<p>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 60 Por seis meses 52 Por tres id... 18</p>
--	--	--	--	---

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 554.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Fomento.—Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en carta núm. 455 de 12 de Setiembre de 1857, relativamente al establecimiento provisional en esa ciudad de un Observatorio físico-meteorológico; oído el Real Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. Se crea definitivamente en la ciudad de la Habana un Observatorio físico-meteorológico bajo la inmediata dependencia de V. E., debiendo establecerse en el local que juzgue mas á propósito para que pueda llenar su científico objeto.

Segundo. Este Instituto se compondrá de un Director con 3.000 ps. de sueldo anual, de un Ayudante primero con 1.200, de un Ayudante segundo con 1.000 y de un Conserje-portero con 240.

Tercero. Se asignan para compra de los instrumentos y aparatos adecuados á los fines del Observatorio 4.000 ps. por una sola vez, y 1.000 ps. anuales para atender á la conservacion y mejora de aquellos y á los demás gastos del ma-

terial del establecimiento, incluso el de la publicacion de un Anuario en que se consignen las tareas del mismo á fin de poderlo distribuir á las Corporaciones científicas de España y del extranjero.

Cuarto. Las obligaciones del Director y empleados, los trabajos del Observatorio, la disciplina y el régimen del mismo se sujetarán á lo dispuesto en el adjunto reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1860.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba.

REGLAMENTO.

PARA EL RÉGIMEN DEL OBSERVATORIO FÍSICO-METEOROLÓGICO DE LA HABANA.

CAPÍTULO I.

Objeto del Observatorio.

Art. 1.º Tiene por objeto el Observatorio, además de los trabajos consiguientes á estos importantes establecimientos, conseguir todos los datos científicos que pueden enriquecer las ciencias en las posesiones españolas de América.

Art. 2.º Se harán diariamente en este Instituto, y á diferentes horas observaciones barométricas, termométricas, hidrométricas, pluviométricas, electrométricas y ananométricas.

Art. 3.º Las observaciones termométricas se harán al sol y á la sombra, lo mismo que en exposiciones ventiladas y sin ventilacion.

Art. 4.º Se harán con particularidad observaciones electrométricas durante las tempestades.

Art. 5.º En las observaciones ananométricas se calculará la fuerza, la duracion y la velocidad del viento.

Art. 6.º En las observaciones hidrométricas se calculará la tension de los vapores atmosféricos.

Art. 7.º Se describirán simétricamente los huracanes. Se anotarán las tronadas y casos de rayos que sucedan

en la Habana, lo mismo que los relámpagos sin truenos, y truenos sin relámpagos. Se averiguarán y consignarán los casos de granizadas. Se dará la relacion de los terremotos acontecidos en cualquier punto de la isla.

Art. 8.º En ciertos dias del año, señalados en la meteorología por la aparicion del mayor número de estrellas cadentes, se harán durante toda la noche las observaciones que requiera este orden de fenómenos.

Se dará cuenta del estado del cielo, se estudiarán las nubes y se determinarán sus formas y direccion.

Se anotarán los meteoros luminosos conocidos con los nombres de arco-iris, paralias, luz zodiacal etc.

Art. 9.º El año meteorológico empezará en 1.º de Diciembre como es costumbre en Europa.

CAPÍTULO II.

Del Director.

Art. 10. El Director es el Jefe del Observatorio físico meteorológico, y como tal tiene atribuciones propias en todo lo relativo á las operaciones y trabajos científicos que se ejecuten en el mismo.

Art. 11. Dependerá en todo lo que no tenga relacion con las aplicaciones materiales de la ciencia, del Gobernador Capitan General como Vice-Real patrono de estudios.

Art. 12. Es el inmediato responsable de todas las máquinas y enseres del Observatorio, á cuyo efecto deberá firmar un inventario de dichos objetos, que se archivará en el Gobierno superior civil, remitiéndose un duplicado á la Direccion general de Ultramar.

Art. 13. A fin de cada mes remitirá el Director al Gobierno superior civil de la Isla un estado de sus observaciones, presentando la tabla diaria de las mismas, calculado el término medio; y á fin de año un resumen de dichas observaciones, incluyendo igualmente el cálculo del término medio de los 12 meses transcurridos.

Art. 14. Para que el informe mensual del Director abrace cuantos adelantos haga la ciencia, cuidará de imponerse de todas las novedades meteorológicas acaecidas en los diferentes puntos de la Isla y de las Antillas.

Art. 15. La relacion anual será acompañada de notas instructivas comparaciones con los años anteriores, señalando las causas probables de sus acontecimientos extraordinarios.

Art. 16. Todos estos datos con las tablas y los informes se pasarán á la Sociedad Económica de Amigos del Pais, á fin de que pueda publicarlos en sus anales.

Art. 17. En los casos extraordinarios de epidemia informará el Director, con destino á los anales de la Sociedad Económica, acerca del estado normal ó anormal de la atmósfera.

Art. 18. El Director se pondrá en correspondencia con las principales estaciones meteorológicas de Europa y América para poder con su consulta mantenerse al nivel de los progresos de la ciencia, y juzgar con mas acierto sobre algunos fenómenos generales, como son los que dependen de los vientos.

Art. 19. Observará la emigracion de las aves palmípedas y de ribera, anotando el dia y la hora que pasan por la Isla y la Direccion que llevan. Hará las mismas observaciones cuando estas aves vuelvan á las regiones del Norte.

Art. 20. En general hará tambien el Director todas las observaciones que puedan conducir á fijar la topografía media y agrícola del pais, y se ocupará, en cuanto sus atenciones se lo permitan, en todo lo que interese á la física en general del globo en las regiones intertropicales.

Art. 21. El Director remitirá todas las observaciones hechas hasta ahora sobre la meteorología cubana diseminadas en varios libros y periódicos, y acerca de su cómpulo hará las observaciones oportunas para enriquecer los datos científicos que vaya adquiriendo el Observatorio.

Art. 22. Reunirá también los datos que sirvan á calcular la influencia del desmonte en el aumento ó disminucion de las aguas de lluvias y en la temperatura de los lugares desmontados.

Art. 23. Entre las comunicaciones meteorológicas que el Director dirija al Gobierno superior civil para ser incluidas en los anales de la Sociedad Económica indicará las que son de un interés particular para los que cultivan la ciencia, y con ellas se formará un Boletín meteorológico que la Sociedad remitirá á las corporaciones científicas nacionales y extranjeras.

Art. 24. El Director estará obligado á explicar un curso anual de meteorología, ora en el edificio en que esté situado el Observatorio, ora en la Universidad, ó en cualquier otro establecimiento público, con acuerdo en este último caso del Gobernador Capitan General como Vice-Real Patrono de estudios. Evacuará también los informes que el Gobierno le pida, y se encargará de las observaciones y trabajos especiales que le encomiende.

Art. 25. Siempre que por algun acontecimiento especial y que interese á la ciencia disponga el Gobierno que el Director haga viajes á cualquiera de las naciones de Europa ó América, ó al interior de la Isla, el Director está obligado á prestar este servicio.

Art. 26. En estos casos recibirá una gratificación de viaje, que se señalará segun la importancia que aquellos tengan.

Art. 27. También podrá el Director, por amor á la ciencia ó por considerarlo conveniente para el estudio de las variaciones atmosféricas y demás ramos de ella, solicitar una salida anual á algun punto de Europa, América ó del interior de la Isla.

En este caso deberá explicar su pensamiento en el escrito solicitando la autorizacion al Gobernador Capitan General, el cual resolverá oyendo á la Sociedad Económica.

Art. 28. Para estos viajes no se abonará la gratificación á que se refiere el art. 26, pues deberá ser de cuenta del Director.

Art. 29. Las ausencias del Director no deberán dilatarse por más de cuatro meses y solo podrán exceder de este tiempo cuando la comision sea por encargo especial del Gobierno.

Art. 30. Siempre que el Director haga una excursion científica, presentará á su vuelta una memoria circunstanciada de cuantas observaciones y trabajos hayan practicado.

CAPÍTULO III.

De los Ayudantes.

Art. 31. El Ayudante primero será nombrado por el Gobierno á propuesta del Gobernador Capitan General: oyendo al Director del Observatorio, y el segundo á propuesta de este por el Gobernador Capitan General.

Art. 32. Los Ayudantes estarán á las inmediatas órdenes del Director y le

sucedrán por el orden gerárquico establecido para los demas funcionarios públicos.

Art. 33. Los Ayudantes, además de practicar cuantos trabajos les ordene el Director como Jefe superior de los mismos, le auxiliaran en las observaciones horarias y en cuantas operaciones exijan la presencia de dos observadores de día ó de noche, ya simultáneamente en una misma localidad, ya en puntos diversos:

Art. 34. También estará á cargo de los mismos el atender á la parte mecánica de los aparatos gráficos, cuidando de que funcionen con regularidad.

Art. 35. Reduciran á cifras cada veinte y cuatro horas las observaciones horarias que suministran las curvas del ananómetro, del barómetro y del termómetro, gráficos comparando estos resultados con el de los demás instrumentos, agrupando el conjunto considerable de observaciones hechas diariamente por medio de estados numéricos diferentemente combinados, consiguiendo despues en otros registros las deducciones teóricas que de ellas se hubieran sacado; y finalmente, poniendo estas indicaciones en paralelo con las de los dias anteriores y siguientes, todo con el objeto de seguir la marcha de cada fenómeno ó del conjunto de ellos en sus diversas evoluciones horarias, mensuales, anuales y hasta seculares.

Art. 36. Será circunstancia necesaria que por lo menos uno de los dos Ayudantes sepa escribir al dictado en lengua francesa é inglesa para llevar la correspondencia del Director, ó tomar copia de las cartas escritas por el mismo.

Art. 37. Los Ayudantes alternarán en el servicio de noche segun lo acuerde el Director.

CAPÍTULO IV.

Del portero.

Art. 38. El portero-conserje será nombrado por el Gobernador Capitan General, á propuesta del Director.

Art. 39. Tendrá su residencia fija en el Observatorio, y será responsable de que nadie penetre en el local de las operaciones científicas sin permiso del Director.

Art. 40. Estará á su cuidado la parte material de limpieza de instrumentos, en la forma que se le prevenga por el Director y por los Ayudantes.

Art. 41. Vigilará por todos los efectos del Observatorio, segun es consiguiente al cargo que desempeña.

Art. 42. Estará á su cuidado el alumbrado y todas las demás faenas materiales que le encargue el Director y tengan relacion con el establecimiento.

Art. 43. Los sobrantes que resulten de la consignacion para gastos de material se aplicarán á la mejora de los instrumentos y á la compra de dichos nuevos, debiendo ser propiedad del Observatorio todo cuanto se adquiera, y remitir un duplicado del inventario de la existencia de instrumentos y aparatos á la Direccion general de Ultramar.

Art. 44. La compra de instrumen-

tos y aparatos deberá justificarse con la correspondiente cuenta de su inversion, remitiendo igualmente un duplicado á la Direccion general de Ultramar.

Art. 45. Será objeto de un reglamento formado por el Director y aprobado por el Gobernador Capitan General, cuanto concierne al regimen interior del establecimiento.

Madrid 8 de Diciembre de 1860.---
Aprobado por S. M.--O'donnell.

Anuncios Oficiales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, he señalado el dia 5 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus actores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Burgos 15 de Enero de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecido de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 15 de

Enero de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras).

NOTA de las carreteras trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras	Numero de orden de los trozos.	ACOPIOS PARA CONSERVACION.	Presupuesto de acopios.
		Designacion de sus límites.	Reales vellón.
De Madrid á Iruñ.	1.º	Comprendido entre el poste kilométrico 158 al 172.	71.905 52
	2.º	entre el poste kilométrico 185 al 200.	57.259 50
	3.º	entre el poste kilométrico 200 y el 209, del 211 al 219 y del 221 al 227.	62.287 68
	4.º	entre el poste kilométrico 227 al 252.	68.444 78
	5.º	entre el poste kilométrico 252 y el 258.	50.979 50
	6.º	entre el poste kilométrico 258 al 265 y del 266 al 270.	37.915 50
	7.º	entre el poste kilométrico 270 al 276, del 278 al 286.	55.171 25
	8.º	entre el poste kilométrico 288 y el confin de la provincia.	52.565 96

Burgos 15 de Enero de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Numero de orden de los trozos.	ACOPIOS PARA REPARACION.		Presupuestos de acopios Reales vellon.
		Designacion de sus limites.		
De Madrid á Irun.....	9	Kilometros 264, 265, 266, 268, 277 y 278.	55.902 65	
	10	Kilometros 287, 288, 289, 290, 291, 292 y 293.	102.042 95	
	11	Kilometros 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 302.	89.096 25	

Burgos 11 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Batallon cazadores de Vergara cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde Madrid; lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia con el fin de que las justicias de los pueblos y demás funcionarios del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiacion de Antonio Rubio.

Padres, Tomás y Juana Quintanilla, natural de Grañon, provincia de Logroño, avecindado en su pueblo, edad 16 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna; estatura 4 piés, Burgos 16 de Enero de 1861.—El Brigadier Gobernador, Angulo.

Alcaldia constitucional de Palacios de Riopisuerga.

Habiendo concluido el amillaramiento y reparto de la contribucion territorial

esta provincia durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Burgos 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 15 de Enero de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras).

diciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Carreteras.	Numero de orden de los trozos.	ACOPIOS PARA CONSERVACION.		Presupuesto de acopios Reales vellon.
		Designacion de sus limites.		
De Burgos á Peñacastillo.....	1.º	Compendido entre el empalme con la carretera de Bercedo y el liso Kilométrico 248.	58.159 54	
De Cubo á las Cabanas de Virtus.	2.º	Idem entre el poste Kilométrico 284 y el conflujo de la provincia.	64.570 15	
De Valladolid á Soría.....	1.º	Idem entre el empalme en Villahán y el de Gabanas de Virtus.	27.140 97	
De S. Isidro de Dueñas á Burgos.	2.º	Idem entre el empalme en Villahán y el de Gabanas de Virtus.	10.589 61	
	Único.	Idem entre los confines de las provincias de Valladolid y Soría.	54.107 15	
	Único.	Idem entre el poste Kilométrico 196 y la travesía de Burgos.	27.500 86	

Burgos 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, he señalado el dia 4 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan; el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs.; y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Burgos 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

Modelo de Proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 15 de Enero de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y con-

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

de este distrito para el año de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que serán desde el nueve del actual hasta el diez y siete del mismo, donde podrán acudir los interesados que gusten enterarse de sus cuotas, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Palacios de Riopisuerga á 10 de Enero de 1861.—El Alcalde, Felipe Caballero.

Alcaldía constitucional de Quintanilla Somuño.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día 9 al 17 de este mes, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido. Quintanilla Somuño 8 de Enero de 1861.—El Alcalde, Santiago Collantes.

Alcaldía constitucional de Peñaranda de Duero.

Desde el día 13 hasta el 23 del corriente mes, se halla de manifiesto el repartimiento de inmuebles de esta villa para el presente año, á fin de que los contribuyentes de la misma y forasteros puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido. Peñaranda de Duero 14 de Enero de 1861.—El Alcalde, José Arranz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 64.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Número de salida de las liquidaciones.

81.664 D. Bonifacio Diaz.
Madrid 12 de Enero de 1861.—B.º B.º
El Director general Presidente, Sancho.
—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes

en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, deben proveer-se por concurso.

Provincia de Valladolid.

La de niños de Villalba de Adaja, 1614 rs. anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La de id. de San Martin de Valbeni, 2500 rs. anuales, id. id., de id.

La de niñas de la Cistérniga, 1100 rs. anuales, id. id., de id.

Provincia de Alava.

La de niños de Elguea, 29 fanegas de trigo ó 957 rs. anuales, de fundacion.

La de id. de Galarrea, 54 id. id. ó 1120 rs. id., de reparto vecinal.

La de id. de Barron, 30 id. id. ó 990 reales id. id., de id.

La de id. de Oreitia, 27 id. id. ó 891 rs. id. id., de id.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

No habiendo venido á recoger las láminas de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 de la Deuda consolidada, las Corporaciones que á continuacion se expresan, lo verificarán en el término de ocho dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que les haya dado lugar por su omision.

NÚMEROS. POR EL 80 POR 100 DE PROPIOS.

		Reales.	Cénts.
3751	Ayuntamiento de Villalba de Duero	59.454	77
3476	Idem de Quintanilla Morocista	4.868	52
3475	Idem de Celadilla Sotobrin	6.485	70
3474	Idem de Santa Inés	97	45
5886	Idem de Caboredondo	2.598	52
5587	Idem de Pampliega	664.645	»
2522	Idem de Fresnillo	64.812	67
3657	Idem de Lorilla	1.868	77
TOTAL		745.176	45

POR INSTRUCCION PÚBLICA.

3558	Colegio de Veracruz de Aranda	1.329	97
3557	Esuela de primeras letras de Agés	454	12
3556	Idem de Fresneda	275	82
3555	Idem de Mijangos	2.427	97
3551	Idem de San Martin de Don	662	77
3552	Preceptoría de Santa Maria del Campo	595	65
3553	Escuela de Quintanilla del Rebollar	1.526	50
3459	Idem de Sta. Maria del Campo	469	42
TOTAL		7.518	2

POR BENEFICENCIA.

3515	Hospital de Beatas de Revilla	250	87
3513	Obra pia de huérfanos de Ocon de Villafranca	1.597	80
3512	Idem de Carranza	6.884	60
3510	Hospital de Pedro Ruiz de Briviesca	5.182	2
3509	Idem de Espinosa de los Monteros	1.090	52
3508	Idem de Revilla Vallegera	2.416	40
3507	Idem de Santovenia	255	2
3505	Idem de Royales	432	90
3517	Idem de Pradoluengo	5.150	57
3438	Obra pia de Sto. Tomás de Covarrubias	451	10
3437	Huérfanos de Fuentidueñas	860	55
3440	Obra pia de Sotillo	1.098	15
3441	Idem de Fresnillo de las Dueñas	1.541	40
3442	Obra pia de Celada	315	50
3445	Idem de Barceña	557	12
TOTAL		23.186	92

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las mismas. Burgos 15 de Enero de 1861.—Francisco Puente Calderon.

La de id. de nueva creacion de Olaeta, 1600 rs. anuales, id. id.

Provincia de Guipúzcoa.

La incompleta de niñas de la villa de Salinas, 1100 rs. anuales, casa y retribuciones de municipales.

La de id. id. de nueva creacion de Escoriaza, 1100 rs. anuales, id. id., de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ella, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenecen, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 10 de Enero de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Gerónimo Ruiz, cuya naturaleza se ignora, de oficio cantero bajo cuyo concepto ha trabajado en el ferro-carril que se construye de Bilbao á Tudela en jurisdiccion del pueblo de Quintanilla de este partido, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle la destruccion de tres hileras de cristones de sillería en cada uno de los cuatro ángulos de los estribos del puente que se está construyendo junto á Igay, sobre el riol titulado de Bayas, en el cuarto trozo de la seccion segunda de dicha via férrea; para que se presente en el juzgado de primera instancia de esta capital en el término de veinte dias á responder á los cargos que le resultan de dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia por medio de los Boletines oficiales, y fija el presente en esta ciudad de Vitoria á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio de Arizpe. Por mandado de S. S.ª Mariano de Ugarte.

Así resulta del edicto original al que obra en la causa de su razon de que doy fe; y con su remision yo el Escribano signo y firmo en Vitoria, fecha ut supra.—Mariano de Ugarte.

En la rifa del cerdo de San Antonio Abad, verificada en este dia en favor de la Casa Hospicio y Niños Expósitos de esta ciudad, ha salido premiado el número 6.082.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los interesados en el sorteo. Burgos 17 de Enero de 1861.—Juan de Urrengoechea.

Anuncios Particulares.

El dia 13 de Noviembre de 1860, se halló una burra en el ventorro titulado la Bentosa, camino de Madrid, cuyas señas son las siguientes: pelo cano, un lunar en la anca derecha, edad vieja.

El dueño la hallará en dicho ventorro en casa de Hermógenes Rubio. Burgos 15 de Enero de 1861.

Casa en Venta. (2-5)

A voluntad de su dueño, se vende el dia treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en la Escribanía de Don Tirso de Pereda, una casa situada en la plaza de la villa de Villarcayo, señalada con el núm. 51. Sirve de tipo á la subasta la cantidad de veinte mil reales.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.